



SE CALIFICA COMO TRABAJO PESADO, LA ACTIVIDAD QUE INDICA Y SE RECHAZA COMO TRABAJO PESADO, LA ACTIVIDAD QUE SINGULARIZA, PARA EL EMPLEADOR QUE SEÑALA.

RESOLUCION 184
EXENTA N°

SANTIAGO, 22 ABR 2015

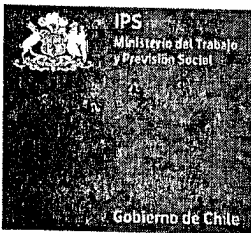
VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de la Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea en sus órganos, el Instituto de Previsión Social, determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El artículo 38° de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49 de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren los artículos 55° número 6 y 57°, de la Ley N° 20.255.



CONSIDERANDO:

1.- Que, don **Juan Ernesto Ríos Jofré**, RUT N° [REDACTED] ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas Calificadas como Trabajo Pesado, las labores de: a) Engrasador y b) Motorista Ripios, ambas en la Sección Ripios S.Q.M. Pedro de Valdivia, para el empleador "S.Q.M. S.A.", con la finalidad de impetrar su pensión de vejez, con rebaja de edad.

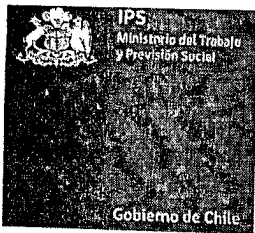
2.- Que, por oficio ordinario N°0216, de 10 de febrero de 2015, la Secretaría Regional Ministerial de Salud -Región Antofagasta, remite los Informes Técnicos N° 1950 y N° 1951, ambos de fecha 30 de diciembre de 2014, que contienen los resultados de la evaluación de las labores singularizadas en el Considerando precedente, de conformidad al D.S. N°681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, que fijó el Reglamento de Trabajo Pesado, estableciendo que el puesto de trabajo identificado en la letra a) del Considerando precedente, no cumpliría con ninguno de los parámetros considerados en el artículo 2° del D.S. N° 681 de 1963, mientras que el puesto de trabajo identificado en la letra b) del Considerando precedente, cumple el requisito de la letra a) del artículo 2° del mencionado Reglamento de Trabajo Pesado, por cuanto involucra esfuerzo físico excesivo.

3.- Que, mediante oficio ordinario N°620/15 de 13 de abril de 2015, la Jefa del Departamento Apoyo Legal de la División Beneficios de este Instituto, establece la procedencia de calificar como trabajo Pesado, la labor singularizada en el Considerando N°1, letra b), y solicita su incorporación al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), por configurar dicha actividad, el fundamento de la letra a) del artículo 2° del Reglamento de Trabajos Pesados, fijado por el citado D.S. N°681, conforme a los criterios del Servicio de Salud que se especifican en el Considerando Precedente.

4.- Que, por oficio ordinario N°621/2015 de 13 de abril de 2015, la Jefa del Departamento Apoyo Legal de la División Beneficios de este Instituto, establece la procedencia de incorporar en el Listado Oficial de Trabajos **NO** Pesados, la labor señalada en el Considerando N°1, letra a), por cuanto no cumple con los parámetros señalados por el artículo 2° del citado D.S. N°681 de 1963.

RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por don **Juan Ernesto Ríos Jofré**, RUT N° [REDACTED] para calificar como Trabajo Pesado la actividad que a continuación se singulariza, desarrollada para el empleador que se señala, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), beneficio que le permite impetrar el derecho a pensionarse por vejez, con rebaja de edad:



“Motorista Ripios” en la **“Sección Ripios S.Q.M. Pedro de Valdivia”**, desarrollada para el empleador **“S.Q.M. S.A.”**

2.- Aplíquese, una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado), para la actividad detallada en el Resuelvo precedente, para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado la actividad mencionada, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de Pensión por Vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N°15.183, la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo transitorio.

3.- Regístrese, la labor singularizada en el Resuelvo N°1, en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado), para la actividad señalada en el Resuelvo N°1.

4.- **Recházase**, la calificación como Trabajo Pesado de la actividad que a continuación se indica, solicitada por don **Juan Ernesto Ríos Jofré**, RUT N° [REDACTED] desempeñada para el empleador que se señala, por no haberse configurado los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto:

“Engrasador” en la **“Sección Ripios S.Q.M. Pedro de Valdivia”**, desarrollada para el empleador **“S.Q.M. S.A.”**

5.- Notifíquese, al interesado de la presente Resolución, mediante carta certificada, despachada por el Departamento de Transparencia y Documentación de este Instituto, dejándose constancia que tiene 15 días hábiles, contados desde la fecha de la citada notificación, para interponer apelación de lo dispuesto en el Resuelvo N°4 precedente, ante la Superintendencia de Pensiones, cuyas dependencias se ubican en calle Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Torre 2 Local 8, comuna de Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del D.S. N°681, de 1963, y al oficio ordinario N°10.385, de 15 de julio de 2008, de la Superintendencia antedicha.

6.- Regístrese, la labor singularizada en el Resuelvo N°4, en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo No Pesado.

7.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N°19.880, citada en Vistos N°3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N°008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

8.- Envíese copia de la presente Resolución, de los Informes Jurídicos y Técnicos a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.



Notifíquese al interesado, regístrese y distribúyase por el Departamento Transparencia y Documentación a las Jefaturas y entidades indicadas en la distribución de la presente Resolución


INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECTOR NACIONAL
PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete de la Dirección Nacional
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- Subdirección de Servicios al Cliente
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Beneficios
- Subdepartamento Operaciones de Reparto
- SEREMI de Salud, Región Antofagasta
- Empleador "S.Q.M. S.A."
- Comisión Ergonómica Nacional
- Al interesado

JM/S/ MVE/W/NCR/MEGA/MRC/mrc
Rfo. Jofré
CP T.P. Sector Público.
IV-2

